

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de controlar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 26 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

Queda aprobado el Fuero del Trabajo formulado por el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. sobre una ponencia del Gobierno y que a continuación se publica.

Dado en Burgos a 9 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

FUERO DEL TRABAJO

PREAMBULO

Renovando la tradición católica, de justicia social y alto sentido humano, que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado, nacional en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad patria y sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar—con aire militar, constructivo y gravemente religioso—la revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo—atendiendo por otra parte a cumplir las consignas de Unidad, Libertad y Grandeza de España—acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política.

Y, partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio de que también la producción española—en la hermandad de todos sus elementos—sea una unidad que sirva a la fortaleza de la Patria y sostenga los instrumentos de su poder.

El Estado español recién establecido formula fielmente, con estas declaraciones que inspirarán su política social y económica, el deseo y la exigencia de cuantos combaten en las trincheras y forman, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta Era nacional.

Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, declaramos:

1. El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio, voluntariamente prestado, de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y holgura de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional.

2. Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo preste.

3. El derecho a trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria.

4. El Estado valora y exalta el trabajo, fecunda expresión del espíritu creador del hombre, y, en tal sentido, lo protegerá con la fuerza de la ley, otorgándole las máximas consideraciones y haciéndolo compatible con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales.

5. El trabajo, como deber social, será exigido inexcusablemente, en cualquiera de sus formas, a todos los españoles no impedidos, estimándolo tributo obligado al patrimonio nacional.

6. El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor y es título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado.

7. Servicio es el trabajo que se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa.

8. Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado.

II

1. El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada, para que no sea excesiva, y otorgará al trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario. En especial, prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica.

2. El Estado mantendrá el descanso dominical como condición sagrada en la prestación del trabajo.

3. Sin pérdida de la retribución, y teniendo en cuenta las necesidades técnicas de las Empresas, las leyes obligará a que sean respetadas las festividades religiosas que las tradiciones imponen, las civiles declaradas como tales y la asistencia a las ceremonias que las jerarquías nacionales del Movimiento ordenen.

4. Declarado fiesta nacional el 18 de julio, iniciación del glorioso alzamiento, será considerado, además, como Fiesta de Exaltación del Trabajo.

5. Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas para proporcionarle un merecido reposo, organizándose al efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de esta disposición.

6. Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan éstos acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la milicia, la salud y el deporte.

III

1. La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna.

2. Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados.

3. Gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación.

4. El Estado fijará bases para la regulación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las Empresas. El contenido primordial de dichas relaciones será, tanto la prestación del trabajo y su remuneración como el recíproco deber de lealtad, la asistencia y protección en los empresarios y la fidelidad y subordinación en el personal.

5. A través del Sindicato, el Estado cuidará de conocer si las condiciones económicas y de todo orden en que se realiza el trabajo son las que en justicia corresponden al trabajador.

6. El Estado velará por la seguridad y continuidad en el trabajo.

7. La Empresa habrá de informar a su personal de la marcha de la producción en la medida necesaria para fortalecer su sentido de responsabilidad en la misma, en los términos que establezcan las leyes.

IV

1. El artesanado—herencia viva de un glorioso pasado gremial—será fomentado y eficazmente protegido, por ser proyección completa de la persona humana en su trabajo y suponer una forma de producción

igualmente apartada de la concentración capitalista y del gregarismo marxista.

V

1. Las normas de trabajo en la empresa agrícola se ajustarán a sus especiales características y a las variaciones estacionales impuestas por la naturaleza.

2. El Estado cuidará especialmente la educación técnica del productor agrícola, capacitándole para realizar todos los trabajos exigidos por cada unidad de explotación.

3. Se disciplinarán y revalorizarán los precios de los principales productos, a fin de asegurar un beneficio mínimo en condiciones normales al empresario agrícola y, en consecuencia, exigirle para los trabajadores jornales que les permitan mejorar sus condiciones de vida.

4. Se tenderá a dotar a cada familia campesina de una pequeña parcela, el huerto familiar, que le sirva para atender a sus necesidades elementales y ocupar su actividad en los días de paro.

5. Se conseguirá el embellecimiento de la vida rural, perfeccionando la vivienda campesina y mejorando las condiciones higiénicas de los pueblos y caseríos de España.

6. El Estado asegurará a los arrendatarios la estabilidad en el cultivo de la tierra por medio de contratos a largo plazo que les garanticen contra el desahucio injustificado y les aseguren la amortización de las mejoras que hubieren realizado en el predio. Es aspiración del Estado arbitrar los medios conducentes para que la tierra, en condiciones justas, pase a ser de quienes directamente la explotan.

VI

1. El Estado atenderá con máxima solicitud a los trabajadores del mar, dotándoles de instituciones adecuadas para impedir la depreciación de la mercancía y facilitarles el acceso a la propiedad de los elementos necesarios para el desempeño de su profesión.

VII

1. Se creará una nueva Magistratura del Trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.

VIII

1. El capital es un instrumento de la producción.
2. La Empresa, como unidad productora, ordenará los elementos que la integran en una jerarquía que subordine los de orden instrumental a los de categoría humana, y todos ellos al bien común.

3. El Jefe de la Empresa asumirá por sí la dirección de la misma, siendo responsable de ella ante el Estado.

4. El beneficio de la Empresa, atendido un justo interés del capital, se aplicará con preferencia a la formación de las reservas necesarias para su estabilidad, al perfeccionamiento de la producción y al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.

IX

1. El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido de desarrollar la riqueza nacional, contribuya a crear y sostener el pequeño patrimonio agrícola, pesquero, industrial y comercial.

2. La honorabilidad y la confianza, basada en la competencia y en el trabajo, constituirán garantías efectivas en la concesión de créditos.

El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura.

X
1. La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio.

2. Se incrementarán los seguros sociales de vejez, invalidez, maternidad, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.

XI

1. La producción nacional constituye una unidad económica al servicio de la Patria. Es deber de todo español defenderla, mejorarla e incrementarla. Todos los factores que en la producción intervienen quedan subordinados al supremo interés de la Nación.

2. Los actos individuales o colectivos que de algún modo turben la normalidad de la producción o atenten contra ella serán considerados como delitos de lesa patria.

3. La disminución dolosa del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada.

4. En general, el Estado no será empresario sino cuando falte la iniciativa privada o lo exijan los intereses superiores de la Nación.

5. El Estado, por sí o a través de sus Sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal establecimiento o desarrollo de la economía nacional, estimulando en cambio cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento.

6. El Estado reconoce la iniciativa privada como fuente fecunda de la vida económica de la Nación.

XII

1. El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas al interés supremo de la Nación, cuyo intérprete es el Estado.

2. El Estado asume la tarea de multiplicar y hacer asequibles a todos los españoles las formas de propiedad ligadas vitalmente a la persona humana: el hogar familiar, la heredad de tierra y los instrumentos o bienes de trabajo para uso cotidiano.

3. Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la sociedad y, al mismo tiempo, como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su conservación y continuidad se reconocerá el patrimonio familiar inembargable.

XIII

1. La organización nacional-sindicalista del Estado se inspirará en los principios de unidad, totalidad y jerarquía.

2. Todos los factores de la economía serán encuadrados por ramas de la producción o servicios en Sindicatos verticales. Las profesiones liberales y técnicas se organizarán de modo similar, conforme determinen las leyes.

3. El Sindicato vertical es una corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado.

4. Las jerarquías del Sindicato recaerán necesariamente en militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

5. El Sindicato vertical es instrumento al servicio del Estado, a través del cual realizará principalmente su política económica. Al Sindicato corresponde conocer los problemas de la producción y proponer sus soluciones, subordinándolas al interés nacional. El Sindicato vertical podrá intervenir, por intermedio de órganos especializados, en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.

6. El Sindicato vertical podrá iniciar, mantener o fiscalizar organismos de investigación, educación moral, física y profesional, previsión, auxilio y las de carácter social que interesen a los elementos de la producción.

7. Establecerá oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitud y mérito.

8. Corresponde a los Sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar las estadísticas de su producción.

9. La ley de sindicación determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales.

XIV

1. El Estado dictará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio, y, mediante tratados de trabajo con otras potencias, cuidará de amparar la situación profesional de los trabajadores españoles residentes en el extranjero.

XV

1. En la fecha en que esta Carta se promulga, España está empeñada en una heroica tarea militar: en la que salva los valores del espíritu y la cultura del mundo a costa de perder buena parte de sus riquezas materiales.

A la generosidad de la juventud que combate y a la de España misma ha de responder abnegadamente la producción nacional con todos sus elementos.

Por ello, en esta Carta de derechos y deberes, dejamos aquí consignados, como más urgentes e ineludibles, los de que aquellos elementos productores contribuyan con equitativa y resuelta aportación a rehacer el suelo español y las bases de su poderío.

XVI

1. El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos del trabajo, honor o de mando, a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes.

(Del Boletín Oficial del Estado número 505, de fecha 10 de marzo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.251.

REUNIONES Y ACTOS PUBLICOS

Circular.

Está ordenado que en lo sucesivo no podrá celebrarse ningún acto público, reunión, manifestación, homenaje, certámenes literarios o actos análogos sin la previa expresa autorización del Ministerio del Interior; y a fin de evitar la suspensión de tales actos, cuya celebración no se permitirá sin dicha autorización, se advierte a los organizadores de los que hayan de tener lugar en esta provincia y en la de Teruel, mientras du-

ren las actuales circunstancias, la obligación y conveniencia de solicitar del Excmo. Sr. Ministro del Interior el oportuno permiso con la antelación precisa, para que éste pueda tramitarse debidamente y resolver lo que proceda.

Zaragoza, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.237.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado lanar del término municipal de Cosuenda, que fué declarada oficialmente con fecha 17 del pasado mes de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

A los Ayuntamientos:

Siendo numerosos los Ayuntamientos que adeudan cantidades por aportación municipal de 1937 (séptimo plazo del concierto para pago de atrasos hasta el ejercicio de 1923-24 y duodécimo plazo del concierto para pago de atrasos del año 1924-25), se recuerda la obligación de satisfacer tales débitos a la mayor brevedad, advirtiéndose que muy próximamente se procederá al cobro de los mismos por vía de apremio.

Lo que para conocimiento de dichos Ayuntamientos, se hace público, esperando que, efectuando el pago inmediatamente, eviten el procedimiento de apremio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente accidental, Lorenzo López Buera.

SECCION QUINTA

Núm. 1.190.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

COMISION PROVINCIAL.

encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

CONVOCATORIA PARA SUSTITUCIONES.

Habiendo de incoar expediente de jubilación por imposibilidad física la Maestra de la escuela nacional de Undués Pintano, D.^a Miguela Aznar, que tiene el sueldo de 3.000 pesetas;

De conformidad con lo que establece la Instrucción 35.^a de las contenidas en la Orden-circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de fecha 31 de agosto

último, queda abierto concurso especial para solicitar dicha sustitución, que tendrá de sueldo la mitad de la que corresponde a la propietaria, o sea 1.500 pesetas.

El plazo para presentar las solicitudes será de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y pueden tomar parte en el concurso quienes posean título académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados éstos a falta de aspirantes Maestras.

Las instancias, dirigidas a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, se completarán con los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Certificación de estudios y de fecha de terminación de la carrera.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al movimiento, y cuando menos, dos certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

Zaragoza, 11 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Secretario de la Comisión, León Allona.

Núm. 1.231.

Servicio Agronómico Catastral

Efectuada por el personal técnico de este Servicio, al no haberla efectuado los propietarios ni la Junta Pericial, la distribución de superficie y riqueza imponible entre los contribuyentes del término municipal de Bárboles, con esta fecha se remite la referida distribución de superficie y riqueza, compuesta de las secciones fiscales 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a, al señor Presidente de la Junta Pericial de dicho término, con el fin de que sea expuesta al público durante un plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar ante dicha Junta las reclamaciones que estimen pertinentes, fundamentadas y proponiendo las cifras sustitutivas de aquellos que se impugnen.

Una vez expirado el plazo, la Junta Pericial, dentro de los ocho días siguientes, devolverá a esta Jefatura la documentación que se le remite, acompañada de las reclamaciones presentadas, debidamente informadas por la misma, como asimismo habrá de informar sobre la distribución de superficie y riqueza de cada sección fiscal, bien entendido que al no ser devuelta la referida documentación a la terminación de los plazos citados será aprobada por este Servicio la distribución de superficie y riqueza entre los contribuyentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general.

Zaragoza, 11 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, J. Zárte.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Pérez Chavarría, vecino de Clarés de Ribota. (Expte. 4.245).

Sabino Barbero Barbero, vecino de id. (Expte. 4.246).

Higinio Cisneros Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.247).

Anacleto Ibáñez Barbero, vecino de id. (Expte. 4.248).

Manuel Mancebón Felipe, vecino de id. (Expte. 4.249).

Juan Barbero Maestro, vecino de id. (Expte. 4.250).

Santiago Barbero Lafuente, vecino de id. (Expte. 4.251).

Manuel Cisneros Yagüe, vecino de id. (Expte. 4.252).

Manuel Sisamón Felipe, vecino de id. (Expte. 4.253).

Luciano Barbero Pérez, vecino de id. (Expte. 4.254).

Felipe Felipe Torres, vecino de id. (Expte. 4.255).

Eusebio Felipe Cisneros, vecino de id. (Expte. 4.256).

Joyito Barbero Maestro, vecino de id. (Expte. 4.257).

Rafael Abril Argós, vecino de id. (Expte. 4.258).

Gregorio Barbero Barbero, vecino de id. (Expte. 4.259).

Manuel Felipe Soriano, vecino de id. (Expte. 4.260).

Victor Mancebón Cisneros, vecino de id. (Expte. 4.261).

Martín Torrubia Marcos, vecino de id. (Expte. 4.262).

Isidro Brún Felipe, vecino de id. (Expte. 4.263).

Macario Torrubia Marco, vecino de id. (Expte. 4.264).

Francisco Torrubia Solanas, vecino de id. (Expte. 4.265).

Pascual Soria Marquina, vecino de id. (Expte. 4.266).

Alejandro Soria Marquina, vecino de id. (Expte. 4.267).

Ramiro Felipe Carnicer, vecino de id. (Expte. 4.268).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Elección de vocales de las Comisiones de evaluación.

1.149.—Bárboles (El día 13 del actual, de diez a doce de su mañana).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de

cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

1.182.—Embid de la Ribera

Cuentas municipales.

1.179.—Gotor

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.179.—Gotor

Padrón de cédulas personales.

1.150.—Langa del Castillo

1.186.—Manchones

1.172.—Tarazona

Presupuesto municipal ordinario.

1.150.—Langa del Castillo

1.187.—Morata de Jiloca

Proyecto modificaciones presupuesto municipal.

1.174.—Urríes

Rectificación del padrón municipal de habitantes

1.144.—Used

1.181.—Villanueva de Jiloca

Recuento general de ganadería

1.159.—Terrer

1.183.—Paracuellos de la Ribera

1.182.—Embid de la Ribera

1.179.—Gotor

Repartimiento general

1.184.—Anento

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Juzgados militares.

Núm. 1.238.

FERNANDEZ RAMILA (Rafael), hijo de Agapito y Justa, natural y vecino de Las Arenas (Guecho), partido judicial de Valmaseda, provincia de Vizcaya, jornalero, de 22 años, soltero;

FERNANDEZ ACHALANDABASO (Ramón), hijo de Basilio y de Magdalena, natural de Erandio, residente en Lejona, partido judicial de Bilbao, metalúrgico, de 26 años de edad, soltero;

MARTINEZ BERGANZO (Pedro), hijo de José y de María, natural y vecino de San Feliú de Llobregat, partido judicial de Barcelona, jornalero, de 25 años de edad, soltero;

ARTETA GAMBOA (Isidro), hijo de Lázaro y de Fidela, natural y vecino de Sestao, partido judicial de Valmaseda, de 19 años de edad, peón, soltero;

LOPEZ MARTINEZ (Antonio), hijo de Ginés y de Josefa, natural y vecino de Alcantarilla (Murcia), de 26 años de edad, jornalero, soltero, y

FERNANDEZ CAMACHO (Antonio), hijo de Antonio y de Adela, natural y vecino de Almería, de 30 años de edad, chófer, soltero,

todos pertenecientes a la Agrupación de Batallones de Trabajadores de León, número 19, procesados por el delito de desertión en causa que contra los mismos se sigue en este Juzgado Militar Eventual, comparecerán en término de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente, ante D. Gabino de Victoriano y del Reino, Alférez-Juez instructor, en la citada causa y perteneciente a la expresada Agrupación de Trabajadores, de guarnición en Monreal del Campo (Teruel); previéndoles que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Monreal del Campo a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alférez-Juez instructor, Gabino de Victoriano y del Reino.

Núm. 1.239.

ARDINES PONTIGO (Julio), hijo de Julio y de Victoria, natural de Quintanilla, residente en Bárcena, provincia de Palencia, de 17 años de edad, jornalero, soltero;

GARCIA LOPEZ (Bernardino), hijo de Gumersindo y Josefa, natural y vecino de Belmonte (Asturias), de 21 años de edad, almadreñero, soltero;

MORAN ALVAREZ (José), hijo de Eugenio y de Lucinda, natural y vecino de Gijón, de 29 años de edad, albañil, casado con Palmira;

PINTADO VILLANUEVA (Juan), hijo de Diego y do Dolores, natural y vecino de Colloto (Asturias), de 28 años de edad, casado con Adelaida, carpintero;

VIZCAINO LOPEZ (Modesto), hijo de José y de Saleta, natural y vecino de Arniello (Mieres, Asturias), de 21 años de edad, soltero, jornalero;

HERRERA GONZALEZ (Miguel), hijo de Teodoro y Emilia, natural y vecino de Bilbao, de 27 años de edad, casado, metalúrgico;

LAIZOLA FERNANDEZ (Lucio), hijo de Luciano y de María, natural y vecino de Santurce (Vizcaya), de 24 años de edad, marinero, casado con Consuelo;

ARIAS CUESTA (Luis), natural y vecino de Madrid, hijo de Luis y de Lucía, de 25 años de edad, soltero, comerciante;

PRIETO GARCIA (Luis), hijo de José y de María, natural y vecino de Madrid, de 25 años de edad, soltero, escribiente;

ZULUETA RUIZ (Jaime), hijo de Francisco y de Pilar, natural y vecino de Bilbao, de 26 años de edad, soltero, marinero;

SANCHEZ LOPEZ (José), hijo de Antonio y de Carmen, natural y vecino de Tarragona, de 20 años de edad, soltero, carpintero;

SANTACANA VIDAUR (José), hijo de Juan y de María, natural de Castellón de la Plana y vecino de Villafranca del Panadés (Barcelona), de 22 años de edad, soltero, jornalero;

ROIG MALLANES (Jaime), hijo de Vicente y de Josefa, natural y vecino de Formentera, de 25 años de edad, soltero, marinero;

EIZAGUIRRE MARQUIARAN (Francisco), hijo de Mariano y de Francisca, natural y vecino de Alsasua (Navarra), de 19 años de edad, soltero, peón;

LLORENTE LLORENTE (Francisco), hijo de Santos y de Nicolasa, natural y vecino de Errezuela

(Palencia), de 36 años de edad, casado con Eutiquirena, minero;

SARASOLA COSA (Gregorio), hijo de Nicasio y de María, natural y vecino de Santurce (Vizcaya), de 19 años de edad, soltero, peón;

AYUSO CHICOTE (Gabriel), hijo de Marcos y de Juana, natural de Palacio de Sierra (Burgos), vecino de La Arboleda (Vizcaya), de 25 años de edad, soltero, jornalero;

RENEDO MARTIN (Aureliano), hijo de Olegario y de María, natural de Zabares y vecino de Baberoso, de 21 años de edad, casado con Saturnina, chófer,

pertenecientes todos ellos a la Agrupación de Batallones de Trabajadores de León, número 19, procesados en causa núm. 515 seguida en este Juzgado Eventual por el delito de desertión, comparecerán en término de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente ante D. Gabino de Victoriano y del Reino, Alférez-Juez instructor en la citada causa y perteneciente a la expresada Agrupación de Trabajadores, de guarnición en Monreal del Campo (Teruel); previéndoles que de no comparecer en el término señalado anteriormente les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Monreal del Campo a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alférez-Juez instructor, Gabino de Victoriano.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.233.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de El Burgo de Ebro Lorenzo Val Aguilar, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 265, correspondiente al día 10 de noviembre último, anunciando la primera subasta.

Dicha tercera subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, sito Predicadores, 64 duplicado, el día 31 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el indicado edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta tercera sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.234.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a Francisco Gracia Serrano, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 31, correspondiente al día 7 de febrero último, anunciando la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-au-

diencia de este Juzgado, sito en Predicadores, 64 duplicado, el día primero de abril próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el indicado edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.160.

BORJA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja, en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 544, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Vicente Lahuerta Algote, vecino de Novillas, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de 250 pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, hagan efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 1.122

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 241 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Tauste D. Genaro Moreno Oroz, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las trece horas del día 21 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Tauste.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Tauste.

Bienes que se subastan:

1.º Campo, en la partida Hierbatonas, regadío de 3.ª, de 77 áreas 51 centiáreas; confronta: Norte, Clemente Roche; Sur, Escorredero; Este, Miguel Casajús, y Oeste, camino y riego. Tasado en 3.820 pesetas.

2.º Otro campo, en el Regañar, de 3.ª clase, de 50 áreas 5 centiáreas; confronta: Norte, Manuel Navarro; Sur, Escorredero; Este, Jesús Cerlanga, y Oeste, Miguel Lorente. Tasado en 1.750 pesetas.

3.º Olivar, en la partida Hijueta de Cajero, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, camino; Sur, Celestino Monguilo; Este, riego, y Oeste, camino. Tasado en 650 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.123.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el núm. 237, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Tauste D. Rosendo Bericat Deoiz, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las doce y media horas del día 21 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Tauste.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en el término municipal de Tauste.

Bienes que se subastan:

1.º Una casa de nueva construcción, sita en "Las Eras Altas", extramuros de la villa de Tauste, de superficie ignorada y una sola planta que confronta: por la derecha, con Santiago Navarro; izquierda, Antonio López, y espalda "Eras Altas". Tasada en 8.500 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial Francisco Fernández.

Núm. 1.155

HARO

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de Haro, por ampliación de jurisdicción;

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Matilde Alba Navarro, de 55 años, natural de Zaragoza, prostituta, hija de Julián y Concepción, la cual falleció en esta ciudad de Haro, donde tenía su domicilio, el día 8 del pasado mes de febrero, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia a reclamarla, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Haro a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Salvador Sánchez. — P. S. M., José Irazusta.

Juzgados municipales

Núm. 1.223.

PINTANO

D. Julián Sangorrín, Juez municipal suplente de la villa de Pintano;

Hago saber: Que para pago de la multa impuesta por el señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de esta pro-

vincia al vecino de esta localidad D. Roberto Betrán se saca a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación la finca siguiente, sita en este término municipal;

Un campo en la partida de «Puyó», que linda: al N. y O., con Fernando Pérez; al E., con Dolores Val, y al S., con barranco; de 28 áreas 60 centiáreas. Tasado en doscientas pesetas.

Dicho acto de subasta tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado el día 28 del actual, a las diez, haciéndose las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en esta subasta deberán los licitadores depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación, y exhibir su cédula personal corriente.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que no se han obtenido los títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pintano a ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Julián Sangorrín. — El Secretario, M. Labarta.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.236.

Materiales de Construcción y Pavimentación

(Sociedad Anónima).

En cumplimiento del artículo 9 de los Estatutos sociales se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 26 de los corrientes, a las siete y media de la tarde, en nuestro domicilio social, Costa, número 8.

Zaragoza, 12 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario del Consejo de Administración, Juan Antonio Lasierra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

TORRALBA DE LOS SISONES Núm. 1.220.

Ignorándose el paradero y domicilio de los mozos Manuel Romero Giménez, nacido en este pueblo el día 15 de junio de 1917, hijo de Pascual y Consuelo, y Miguel Mercadal Baldoia, nacido en este pueblo el día 27 de septiembre de 1917, hijo de Andrés y de Pilar, pertenecientes al reemplazo de 1938, y no habiéndose presentado a los actos de rectificación del alistamiento ni al de la clasificación de soldados, ni persona que les represente, por la presente se les cita

para que se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31 para su incorporación a filas, bajo apercibimiento de declararles prófugos si no comparecen, y caso de estar en filas se servirán manifestar el Cuerpo a que pertenecen.

Torralba de los Sisones, 8 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Basilio Abad.

TIP. BOGAR PIGNATELLI